

## **NOTA SUCINTA SOBRE EXPEDIENTE C/1086/19 SANTA LUCIA / FUNESPAÑA**

### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de diciembre de 2019, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC"), notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de la práctica totalidad<sup>1</sup> de los activos de FUNESPAÑA, S.A. ("FUNESPAÑA") por parte de SANTA LUCÍA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (SANTA LUCÍA), notificación que dio lugar al expediente C/1086/19 SANTA LUCIA / FUNESPAÑA.

La operación de concentración supone:

- la integración de los negocios funerarios de FUNESPAÑA, filial de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("MAPFRE") y los de ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U. ("ALBIA"), filial de SANTA LUCÍA, a través de una sociedad de nueva creación (NEW NORRSKEN CONSULTING, S.L.U.), en cuyo capital MAPFRE participará con un 25%, y SANTA LUCÍA con el 75% restante, lo que le dará el control exclusivo.
- la adquisición por SANTA LUCÍA, del control exclusivo de cinco empresas de servicios funerarios (Isabelo Álvarez Mayorga, S.A., Iniciativas Alcaeser S.L., Salzillo Servicio Funerarios, S.L., Servicio La Caridad, S.A. e Inversiones Funerarias Andaluzas, S.L.), en las que ambas partes mantienen participaciones minoritarias que, al sumarse, pasan a ser mayoritarias. Estas cinco empresas, en su conjunto, gestionan instalaciones funerarias (propias o bajo concesión) en 6 provincias de 4 Comunidades Autónomas;
- la entidad resultante se beneficiará del compromiso adquirido por la vendedora, MAPFRE, que prevé que cualquier servicio funerario que deba atender, con independencia de su origen, será puesto a disposición de la empresa resultante y sus filiales, salvo elección en contrario del cliente o asegurado correspondiente.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.

El Consejo de la CNMC ha adoptado con fecha 27 de febrero de 2020 resolución en primera fase, en la que **acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados nacionales de seguro de decesos y de prestación minorista de servicios funerarios integrales, así como en diversos mercados mayoristas de infraestructuras funerarias, de ámbito local.**

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar resolución del Consejo de la CNMC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en

---

<sup>1</sup> Excluyendo las participaciones de FUNESPAÑA en tres sociedades (All Funeral Services, S.A, Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A, y la compañía húngara Tanatorium, Zrt).

el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

## 2. LAS PARTES

**2.1. SANTA LUCÍA:** El grupo SANTALUCÍA se encuentra principalmente activo en el sector de seguros, entre otros en el ramo de seguros de deceso. Adicionalmente, es titular del 100% del capital de ALBIA, empresa activa en la prestación integral de servicios funerarios en España, gestionando instalaciones funerarias (tanatorios, crematorios y cementerios) propias o bajo concesión en 25 provincias pertenecientes a 10 Comunidades Autónomas.

**2.2. FUNESPAÑA** es una sociedad española perteneciente al grupo MAPFRE, que está activa en la prestación integral de servicios funerarios en España, gestionando instalaciones funerarias (tanatorios, crematorios y cementerios) propias o bajo concesión en 13 provincias pertenecientes a 10 Comunidades Autónomas.

MAPFRE es una entidad aseguradora activa en el mercado español de seguros de vida y no vida, incluyendo seguros de deceso.

## 3. MERCADOS RELEVANTES

Son relevantes, a los efectos del análisis de la presente operación de concentración, a la luz de los precedentes y del test de mercado realizado con tal propósito, el mercado minorista de servicios funerarios integrales, los mercados mayoristas vinculados a las instalaciones funerarias, así como el mercado de seguros de deceso.

### *Mercados de servicios funerarios*

- El **mercado minorista de servicios funerarios integrales** comprende el conjunto de servicios (de tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestado por las empresas funerarias a los particulares (familiares o allegados del difunto), desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través aseguradoras de deceso.

El mercado minorista de servicios funerarios integrales no tiene carácter local, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en el marco de un servicio funerario integral, con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad, por lo que cabría considerar un ámbito provincial, regional e incluso nacional.

- Los **mercados mayoristas vinculados a las instalaciones funerarias** (tanatorio, cementerio y crematorio), en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero los servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello.

Se trata de mercados de carácter local, por cuanto implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la

localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral no presentes en dicha localidad subcontrataran el servicio. En este sentido, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región.

### ***Mercado de seguros de deceso***

El seguro de deceso es una categoría de seguro de no vida, que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado. Se trata, por tanto, de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Dadas sus características, los precedentes<sup>2</sup> han venido considerando que constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida.

El mercado de la provisión de seguros de deceso está verticalmente relacionado con los mercados identificados en el sector funerario, debido a que la demanda de la prestación de servicios funerarios está parcialmente intermediada por las compañías de seguros que ofrecen seguros de deceso.

Esta Dirección de Competencia, de acuerdo con la práctica habitual de los precedentes, analiza la incidencia de la operación tanto a nivel nacional como provincial.

## **4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN**

El análisis en primera fase de la CNMC, permite concluir que la operación de concentración notificada es susceptible de tener efectos sobre la competencia:

- en los mercados minorista y mayoristas de prestación de servicios funerarios, en los que solapan horizontalmente sus actividades ALBIA, FUNESPAÑA y las empresas participadas minoritariamente por ambas partes y sobre las que SANTA LUCIA también adquiere control exclusivo.
- en el mercado de seguros de deceso, dados los efectos verticales generados por la presencia de SANTA LUCÍA en dicho ámbito, demandante, a su vez, de servicios en el sector funerario. Asimismo, se deberán analizar los vínculos entre el vendedor (MAPFRE) y la entidad resultante tras la ejecución de la operación.

**Desde una perspectiva horizontal**, la operación supone la unión del segundo y tercer operador del sector funerario, reforzando ALBIA su posición en el mercado minorista de la prestación de servicios funerarios integrales en España, al tiempo que fortalece de forma significativa su presencia territorial, al añadir a su oferta las instalaciones funerarias gestionadas por FUNESPAÑA y las empresas participadas. De esta forma, ALBIA gestionará 207 tanatorios, 41 crematorios y 26 cementerios distribuidos por 194 municipios de 30 provincias pertenecientes a 13 Comunidades Autónomas.

---

<sup>2</sup> C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

Respecto a los mercados mayoristas de instalaciones, como consecuencia de la operación se produce adición de cuotas entre las partes en 2 municipios (Bilbao y Valdepeñas), en concreto en el mercado mayorista de tanatorio, al coincidir instalaciones propias y de FUNESPAÑA, haciéndose ALBIA con el 100% del mercado mayorista de tanatorios en Valdepeñas y con el 50% en Bilbao.

En el resto de los 109 municipios en los que las empresas adquiridas tienen instalaciones funerarias, ALBIA pasará a gestionarlas, asumiendo su posición en los correspondientes mercados mayoristas. De esta forma, según la información disponible relativa a capacidad instalada, ALBIA asumirá el 100% de los mercados mayoristas de tanatorio de 80 municipios, de crematorio de 14 municipios y de cementerio de 12 municipios, así como el 50% de los mercados mayoristas de tanatorio de 30 municipios, de crematorio en 2 y de cementerio en uno.

**Desde un punto de vista vertical**, la operación fortalece la integración vertical del grupo SANTALUCIA, líder del mercado español de seguros de deceso (cuota del 34% según volumen de primas emitidas a nivel nacional), principal demandante de servicios en el sector funerario.

La importancia que las aseguradoras de deceso tienen como demandantes de servicios funerarios en España se refleja en el porcentaje de los fallecidos en España que disponían de un seguro de deceso en 2018 (61%).

Dicha circunstancia, unida a la capacidad de las aseguradoras de incidir de facto en la selección de la empresa funeraria que prestará los servicios a sus asegurados y a la creciente integración vertical de las aseguradoras con entidades funerarias, hace posible y podría incentivar que la demanda de servicios funerarios de las aseguradoras fuese dirigida a la funeraria de su grupo, lo que generaría el riesgo de extender el poder de mercado del que las aseguradoras disfrutaban en el mercado de deceso al mercado conexo de servicios funerarios, distorsionando así la competencia en el sector funerario.

En el presente caso, los efectos actuales de la canalización de los servicios funerarios de los asegurados de SANTALUCIA a través ALBIA se verán aumentados tras la operación, al incrementar sustancialmente el número de localidades donde gestionan instalaciones funerarias. Dicha circunstancia es especialmente relevante en aquellos municipios en los que estaban presentes FUNESPAÑA o las empresas participadas junto a operadores alternativos, que verán reducida su capacidad para competir, dada la previsible prestación directa (intragrupo) de los servicios funerarios, existiendo un riesgo cierto de expulsión del mercado, lo que irá en perjuicio de la libre competencia y de la capacidad de negociación de las aseguradoras ajenas a su grupo y del resto de funerarias, que necesiten contratar alguno de sus servicios. Dicho riesgo será superior en aquellas zonas donde la cartera de seguros de deceso de SANTALUCIA sea más relevante.

Las amenazas anteriores, ya de por sí graves, se podrían agravar si MAPFRE canaliza a través de ALBIA todos los servicios funerarios que estén cubiertos por sus pólizas de deceso, especialmente en los municipios en los que ALBIA competía con otras funerarias distintas de FUNESPAÑA.

Por otro lado, en lo que al mercado asegurador de deceso se refiere, la empresa resultante podría estar en condiciones de elevar los precios y modificar la calidad de

los servicios funerarios de forma arbitraria e injustificada a aseguradoras ajenas a su grupo, en aquellos mercados locales donde cuente con una importante infraestructura propia, lo que se trasladaría inevitablemente al precio de los seguros de deceso, repercutiendo en último término en sus asegurados, lo que podría alterar las condiciones competitivas actualmente existentes en el mercado de seguros de deceso.

Estos riesgos para la competencia han sido confirmados en el test de mercado realizado a operadores del sector funerario y del sector de seguros de decesos en el marco de la presente operación.

## **5. CONCLUSIÓN**

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC, y se hace pública **para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración SANTA LUCIA/FUNESPAÑA y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la emisión de la mencionada nota sucinta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica, a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, sin que dicha colaboración a instancia propia o a instancia de la CNMC implique la condición de interesado en el procedimiento.

En el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad los posibles obstáculos que plantea la operación de concentración SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados

Madrid, 2 de marzo de 2020